



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Primer Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DE MERCOSUR”.**

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 15/Abril/2020

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 20/Abril/2020

▶ **EXP. Nº:** S-191602

▶ **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación
Presupuesto que aconseja la aprobación
Relaciones Exteriores

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	27 MAY 2020
Según Acta Nº	36 Sesión Extra
Expediente Nº	56907--

Asunción, 26 de mayo de 2020

D. C. A. C. Nº 83/20
EXP. S-191602

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **APROBAR EL PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con mensaje H.C.S Nº 1.804 en fecha 17 de abril de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

MIEMBROS:

MARIA CRISTINA VILLALBA

KATTYA GONZALEZ VILLANUEVA

ROCÍO ABED DE ZACARÍAS

JORGE AVALOS MARIÑO

MANUEL TRINIDAD COLMAN

CARLOS PORTILLO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
26 Mayo 2020

HORA: 18:36

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	10.5 MAY 2020
Según Acta Nº	34 Sesión Extra
Expediente Nº	56622

Asunción, 04 de mayo de 2020

DICTAMEN N°: 368
EXPEDIENTE N°: S-191602

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar el Proyecto de Ley "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 1.804.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MARIA CRISTINA VILLALBA
Presidenta

ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

DEL PILAR MEDINA

CELESTE AMARILLA

VICENTE RODRIGUEZ

BLANCA VARGAS

ANGEL PANIAGUA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
04	MAYO	2020
HORA: 19:09		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 3 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

LEY N° ...

"QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DE MERCOSUR"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Apruébese el **PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DE MERCOSUR**, firmado el 16 de abril de 2019, cuyo texto es como sigue:

“
.....
.....”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DE MERCOSUR.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Apruébese el PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DE MERCOSUR, firmado el 16 de abril de 2019, cuyo texto es como sigue:

“ ”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirta G. de Gusinky

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



B. Antonio Llano Ramos

B. Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



1

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 18 de Noviembre de 2019

Nº 340

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9), de la Constitución Nacional, con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a consideración, el «Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento de Mercosur», firmado el 16 de abril de 2019.

Conforme con sus términos, el presente Protocolo Adicional dispone que hasta tanto se realice la elección de los Parlamentarios del Mercosur de forma simultánea en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, el Parlamento del Mercosur funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes.

En tal sentido, lo previsto en el Artículo 11 sobre «requisitos e incompatibilidades» para ser candidato a parlamentario del Mercosur del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, firmado el 9 de diciembre de 2005, será aplicable a partir de la primera elección simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

Es importante señalar que, la conformación del Parlamento del Mercosur, en virtud de lo que dispone el Protocolo Adicional, en su Artículo 2º, deberá integrarse en los términos de lo dispuesto en el Artículo 4º del Acuerdo Político para la Consolidación del Mercosur y Propositiones Correspondientes, aprobado por Decisión CMC Nº 28/10, que señala: «En la segunda etapa de transición, Argentina y Brasil elegirán sólo 1/3 (un tercio) de la diferencia que surge entre el piso de 18 bancas y el número máximo asignado a cada uno de estos dos Estados. Cumplida esta etapa, integrarán el número máximo de las bancas que les corresponden». A Paraguay le seguirían correspondiendo 18 escaños o bancas, al igual que a Uruguay, en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 2º del señalado Acuerdo Político.

Aliva

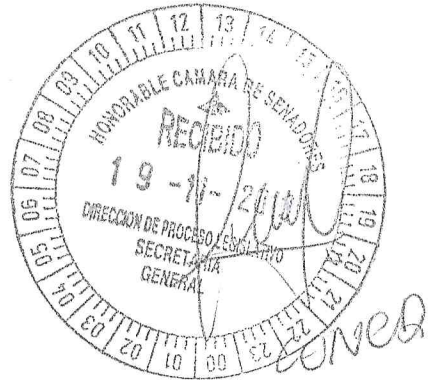
[Handwritten signature]

4

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY



-2-

A su vez, el Artículo 4º indica expresamente que los Parlamentarios del Mercosur elegidos en forma directa y con mandato en curso, continuarán en funciones hasta completar el período para el que fueron electos, por lo que los actuales parlamentarios paraguayos del Mercosur no verán afectadas sus funciones.

Finalmente, cabe señalar que el objetivo principal de la suscripción del Protocolo Adicional de referencia ha sido el de asegurar que la integración del Parlamento del Mercosur con representantes elegidos de forma directa guarde simultaneidad entre todos los Estados Partes, de manera a evitar desequilibrios en la representación ciudadana, por lo que la aprobación y posterior ratificación del mismo permitirá garantizar la continuidad de las actividades del Parlamento del Mercosur en condiciones de igualdad.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del instrumento internacional que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Handwritten signature]

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

[Handwritten signature]
Antonio Rivas Palacios
Ministro de Relaciones Exteriores



A Su Excelencia
Señor Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.



Denisse Sánchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N°

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

Art. 1º.- Apruébese el «Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento de Mercosur», firmado el 16 de abril de 2019.

**«PROTOCOLO ADICIONAL
AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO
DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante “Estados Partes”;

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994 y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR del 9 de diciembre de 2005;

REAFIRMANDO que el MERCOSUR se basa en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio y que el Mercado Común se funda en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes;

RECONOCIENDO la importancia del Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación de sus pueblos;

RECORDANDO que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto;

RECONOCIENDO que es necesaria la conformación efectiva del Parlamento del Mercosur, con la adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Parte;

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



EL PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

CONSIDERANDO que la integración del Parlamento con representantes elegidos de forma directa debe guardar simultaneidad entre todos los estados Partes de manera de evitar desequilibrios en la representación ciudadana;

CONVENCIDOS de la importancia de garantizar la continuidad de las actividades del Parlamento del Mercosur en condiciones de igualdad, para lo cual se hace necesario adecuar las Disposiciones Transitorias del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

ACUERDAN

Artículo 1

Hasta tanto se realice la elección de los Parlamentarios del MERCOSUR de forma simultánea en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, el Parlamento del MERCOSUR funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes.

Lo previsto en el artículo 11 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR será aplicable a partir de la primera elección simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

Artículo 2

Hasta tanto se realice la elección directa y simultánea de los Parlamentarios del MERCOSUR, en los términos del Artículo 1° del presente Protocolo, el Parlamento será conformado en los términos de lo dispuesto en el Artículo 4° del Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propuestas Correspondientes, aprobado por la Decisión CMC N° 28/10.

Artículo 3

De conformidad con el Art 6°, numeral 4 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento, establecerá el “Día del MERCOSUR Ciudadano” para realizar la elección de forma simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

[Firma]

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

Artículo 4

Los parlamentarios del Mercosur elegidos en forma directa con mandato en curso, continuarán en su función hasta completar su mandato.

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de que el último de los Estados Partes haya comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos.

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo.

Hecho en un original en los idiomas español y portugués siendo ambos textos igualmente auténticos.

Fdo.: Por el Gobierno de la República Argentina, Jorge Faurie, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Fdo.: Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Ernesto Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, Luis Alberto Castiglioni, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fdo.: Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Héctor Lescano, Embajador del Uruguay en la República Argentina».

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arias Tatacu

PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO
DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante "Estados Partes";

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994 y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR del 9 de diciembre de 2005;

REAFIRMANDO que el MERCOSUR se basa en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio y que el Mercado Común se funda en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes;

RECONOCIENDO la importancia del Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación de sus pueblos;

RECORDANDO que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto;

RECONOCIENDO que es necesaria la conformación efectiva del Parlamento del Mercosur, con la adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Parte;

CONSIDERANDO que la integración del Parlamento con representantes elegidos de forma directa debe guardar simultaneidad entre todos los estados Partes de manera de evitar desequilibrios en la representación ciudadana;

CONVENCIDOS de la importancia de garantizar la continuidad de las actividades del Parlamento del Mercosur en condiciones de igualdad, para lo cual se hace necesario adecuar las Disposiciones Transitorias del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

ACUERDAN

Artículo 1

Hasta tanto se realice la elección de los Parlamentarios del MERCOSUR de forma simultánea en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, el Parlamento del MERCOSUR funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes.

Lo previsto en el artículo 11 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR será aplicable a partir de la primera elección simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.



Artículo 2

Hasta tanto se realice la elección directa y simultánea de los Parlamentarios del MERCOSUR, en los términos del Artículo 1º del presente Protocolo, el Parlamento será conformado en los términos de lo dispuesto en el Artículo 4º del Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propuestas Correspondientes, aprobado por la Decisión CMC Nº 28/10.

Artículo 3

De conformidad con el Art 6º, numeral 4 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento, establecerá el "Día del MERCOSUR Ciudadano" para realizar la elección de forma simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

Artículo 4

Los parlamentarios del Mercosur elegidos en forma directa con mandato en curso, continuarán en su función hasta completar su mandato.

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de que el último de los Estados Partes haya comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos.

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo.

Hecho en un original en los idiomas español y portugués siendo ambos textos igualmente auténticos.

[Handwritten signature]

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Lugar y fecha:

Santiago, 15 de abril de 2019

[Handwritten signature]

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Lugar y fecha:

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lugar y fecha:

Asunción, 14 de abril de 2019

[Handwritten signature]

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Lugar y fecha:

BUENOS AIRES - 16 de abril de 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Carlos Ruckelshausen
Director de Tratados



10

PROCOLO ADICIONAL AL PROCOLO CONSTITUTIVO
DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante "Estados Partes";

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994 y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR del 9 de diciembre de 2005;

REAFIRMANDO que el MERCOSUR se basa en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio y que el Mercado Común se funda en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes;

RECONOCIENDO la importancia del Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación de sus pueblos;

RECORDANDO que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto;

RECONOCIENDO que es necesaria la conformación efectiva del Parlamento del Mercosur, con la adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Parte;

CONSIDERANDO que la integración del Parlamento con representantes elegidos de forma directa debe guardar simultaneidad entre todos los estados Partes de manera de evitar desequilibrios en la representación ciudadana;

CONVENCIDOS de la importancia de garantizar la continuidad de las actividades del Parlamento del Mercosur en condiciones de igualdad, para lo cual se hace necesario adecuar las Disposiciones Transitorias del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

ACUERDAN

Artículo 1

Hasta tanto se realice la elección de los Parlamentarios del MERCOSUR de forma simultánea en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, el Parlamento del MERCOSUR funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes.

Lo previsto en el artículo 11 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR será aplicable a partir de la primera elección simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.



Artículo 2

Hasta tanto se realice la elección directa y simultánea de los Parlamentarios del MERCOSUR, en los términos del Artículo 1° del presente Protocolo, el Parlamento será conformado en los términos de lo dispuesto en el Artículo 4° del Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propuestas Correspondientes, aprobado por la Decisión CMC N° 28/10.

Artículo 3

De conformidad con el Art 6°, numeral 4 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento, establecerá el "Día del MERCOSUR Ciudadano" para realizar la elección de forma simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

Artículo 4

Los parlamentarios del Mercosur elegidos en forma directa con mandato en curso, continuarán en su función hasta completar su mandato.

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de que el último de los Estados Partes haya comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos.

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo.

Hecho en un original en los idiomas español y portugués siendo ambos textos igualmente auténticos.

[Signature]
POR LA REPUBLICA ARGENTINA

[Signature]
POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Lugar y fecha:
Santiago, 15 de abril de 2019

Lugar y fecha:
SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2019

[Signature]
POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

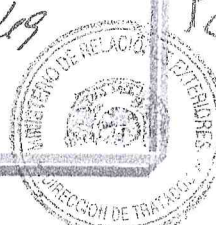
[Signature]
POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Lugar y fecha:
Asunción, 14 de abril de 2019

Lugar y fecha:
BUENOS AIRES - 16 de abril de 2019

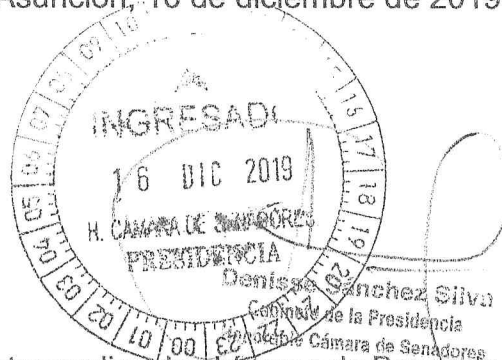
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Carlos Ruckelshausen
Director de Tratados



Asunción, 16 de diciembre de 2019

Señor
Senador Blas Antonio Llano Ramos, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Palacio Legislativo



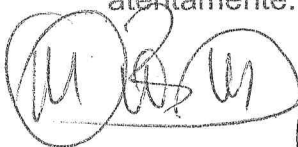

De nuestra consideración:


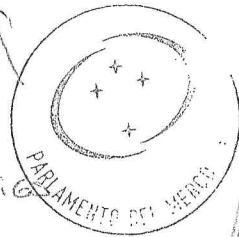
Nos dirigimos a V.E. y por su intermedio a los Líderes de Bancada de la Honorable Cámara de Senadores, en referencia al Mensaje N° 340 del Poder Ejecutivo, por lo cual somete a consideración del Congreso Nacional el "Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR", firmado el 16 de abril de 2019, que suspende las elecciones directas de los Parlamentarios del Mercosur.

En ese orden, solicitamos ser invitados al momento de su tratamiento en las comisiones respectivas, a fin de presentar éstas y otras consideraciones al respecto:

1. Que el Protocolo firmado por el Consejo del Mercado Común –CMC- tiene el tratamiento de las normas Mercosur que, para convertirse en disposiciones obligatorias para los Estados Partes del bloque, debe necesariamente ser aprobada por los respectivos Congresos Nacionales. En efecto, el artículo 5° del citado Protocolo establece que entrará en vigor 30 días después, que el último de los Estados Partes, haya dado cumplimiento a los trámites de internalización del Protocolo Adicional.
2. En términos legales, mientras no se haya expedido el último Congreso Nacional incorporando a su ordenamiento jurídico el Protocolo Adicional, cualquiera sea el tiempo en que se extienda este procedimiento, seguirá vigente el mecanismo de elección directa de los Parlamentarios del Mercosur, tal como lo prevé el vigente Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.
3. Si cualquiera de los Estados Partes no tratase o, en su caso, rechazase el Protocolo Adicional, seguirán vigentes las disposiciones establecidas en el artículo 11 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y en consecuencia, se deberá proseguir con el sistema de elección directa de los Parlamentarios del Mercosur, a través del voto universal, libre y secreto de los pueblos de los Estados Partes.

Aprovechamos la ocasión para saludar al Señor Presidente muy atentamente.

DR TOMAS BITTNER




16-12-2019
PARL. MANUEL HORNOS


“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho Parlamentario Dip. Katty González

Asunción, 25 de noviembre de 2019

Señor Presidente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a los efectos de solicitar el tratamiento y consideración del Proyecto de Ley remitido por mensaje del Poder Ejecutivo Nro. 340 de fecha 18 de noviembre de 2019 por el cual se pone a consideración de la Honorable Cámara de Senadores el “**Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento de Mercosur**”, suscrito por los Cancilleres Nacionales de los *estados-partes* del MERCOSUR a saber: Paraguay, Uruguay, Argentina y Brasil en fecha 16 de abril de 2019.

Es importante señalar que urge la aprobación del citado acuerdo internacional y su remisión a la Cámara de Diputados para completar el circuito legislativo; a los efectos de comunicar a las instituciones públicas pertinentes entre ellas el Tribunal Superior de Justicia Electoral, la SUSPENSIÓN a partir de las ELECCIONES GENERALES del año 2023 de la elección directa de parlamentarios del MERCOSUR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más alta estima y consideración. -

Atentamente

Katty González
Diputada Nacional



A su Excelencia
Señor Blas Llano Ramos,
Presidente de la Cámara de Senadores y del Congreso Nacional
Poder Legislativo

C.C.:

Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública
Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales



Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores





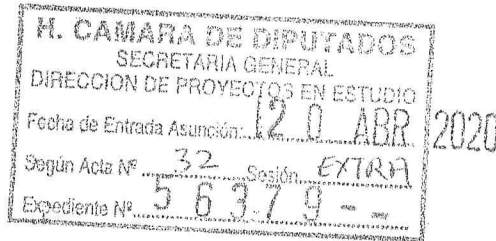
ASUNTOS CONSTITUCIONALES
RELACIONES EXTERIORES
PRESUPUESTO

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.804.-



Asunción, 17 de abril de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DE MERCOSUR**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores según mensaje N° 340 de fecha 18 de noviembre de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 15 de abril del 2020.

Muy atentamente.


Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria




Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-191602